



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONJUNTO AMARANTO CLUB HOUSE
Demandado : BANCOLOMBIA S.A.
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00581-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CONJUNTO AMARANTO CLUB HOUSE, y en contra de BANCOLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 372.476), por concepto de la cuota de administración ordinaria exigible el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, pagaderas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

8.2.- Por los intereses moratorios que se llegaren a causar al día siguiente del precitado plazo, a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S